

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00611-00
DEMANDANTE: ASERCOPI – ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS como endosatario en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES SAS
DEMANDADO: AMINTA HERNANDEZ DE RINCON
Ejecutivo Singular.

Se niega el decreto de la medida cautelar solicitada, en razón, a que las pensiones y demás prestaciones que reconoce la Ley 100 de 1993, cualquiera que sea su cuantía, son INEMBARGABLES, salvo que se trate de embargos por créditos a favor de cooperativas, en consonancia de lo previsto en el artículo 156 del Código Laboral Sustantivo del Trabajo y Procedimiento Laboral, que prevé que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas y en este caso el crédito se dio a favor de SUMAS Y SOLUCIONES SAS, entidad de naturaleza diferente a las cooperativas.

NOTIFIQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

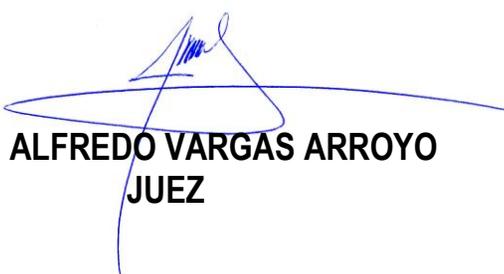
EXPEDIENTE: 110014003006-2008-01666-00
DEMANDANTE: INTCOMEX COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: CIBERWORLD LTDA, MONICA MARCELA
CORONADO Y OTRO

Ejecutivo

En este punto, el Despacho observa que la petición de remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares es improcedente, dado que dentro del proceso de la referencia no se decretaron. Así las cosas, se da a conocer a la peticionaria que no hay medidas cautelares pendientes por cancelar dentro del sub-lite.

Ahora bien, si la peticionaria conoce de manera concreta de alguna medida cautelar que haya sido decretada en su contra como consecuencia de este proceso, deberá darlo a conocer y allegar los soportes correspondientes, para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00750-00
SOLICITANTE: VLADIMIR CORREA MAMIAN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Presentada la solicitud y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 563 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto 2677 de 2012, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA APERTURA del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** del señor **VLADIMIR CORREA MAMIAN**, identificado con cédula de ciudadanía N°. **6.102.394**.

SEGUNDO: DESIGNAR como Liquidador a (VER ACTA), quien hace parte de la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien deberá comunicarse su designación, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la comunicación que se remita, tome posesión del cargo designado.

TERCERO: ORDENAR al señor **VLADIMIR CORREA MAMIAN**, para que suministre al liquidador designado, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000) M/CTE, como expensas provisionales, dentro del término de **tres (3) días**, contados a partir del día siguiente de la posesión de aquél.

Se le **ADVIERTE** al señor **VLADIMIR CORREA MAMIAN** que las expensas que se causen dentro del procedimiento, deberán ser asumidas por él, de conformidad con las reglas generales del Estatuto General. En el evento en que las mismas no sean canceladas, se entenderá **DESISTIDA LA SOLICITUD**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 535 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** que en el término de **cinco (5) días**, siguientes a la posesión, y una vez se haya acreditado el pago de las expensas provisionales por parte de la solicitante, notifique por **AVISO** en un periódico de amplia circulación nacional a los acreedores del

deudor incluidos en el listado obrante dentro del presente cuaderno, poniéndoles en conocimiento la existencia del proceso, a fin de que se hagan parte en el proceso, haciéndoles claridad sobre la ineficacia de hacer el pago a persona diferente al liquidador (Numeral 5 art. 564 CGP). Dese aplicación a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR al **LIQUIDADOR** para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión, **ACTUALICE EL INVENTARIO** de los bienes de la deudora, teniendo como base la relación presentada en la solicitud de apertura del proceso.

SEXTO: REQUERIR al señor **VLADIMIR CORREA MAMIAN** para que informe con destino al proceso de la referencia, de la existencia de procesos ejecutivos y de Alimentos que se adelanten en su contra en los Juzgados Civiles Municipales, del Circuito y de Familia de Bogotá, debiendo indicar con claridad las partes del proceso, Juzgado y número de radicación. Por Secretaría, elabórese Oficio Circular a los Juzgados para ese fin.

SÉPTIMO: ADVERTIR al señor **VLADIMIR CORREA MAMIAN**, tenga en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, las disposiciones contenidas en el artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00746-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: FREDY GAMBOA VILLAMIL

Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA de los vehículos automotores identificados con placas **WGO-988** y **TSM-353** de propiedad del señor **FREDY GAMBOA VILLAMIL**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCO DAVIVIENDA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto del apoderado de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE AL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00792-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: SANDRA LILIANA POSADA FERNANDEZ.
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CAPTURA del vehículo automotor identificado con placas **LGS-184** de propiedad de la señora **SANDRA LILIANA POSADA FERNANDEZ**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por BANCOLOMBIA S.A., es decir, el que se encuentra en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la captura del vehículo **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada de la parte solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00783-00
DEMANDANTE: MOVIAVAL S.A.S.
DEMANDADO: JORGE LUIS BEDOYA MONTOYA
Pago directo - Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN de la motocicleta identificada con placa **DWR31E** de propiedad del garante **JORGE LUIS BEDOYA MONTOYA**.

SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por MOVIAVAL S.A.S., es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00791-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: SANDRA MILENA ALDANA GAMBOA
Pago directo - Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Como quiera que la solicitud presentada por la parte demandante, cumple con las disposiciones del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.1.30 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA INMOVILIZACIÓN del vehículo identificado con placa **LEL-916** de propiedad del garante **SANDRA MILENA ALDANA GAMBOA**.

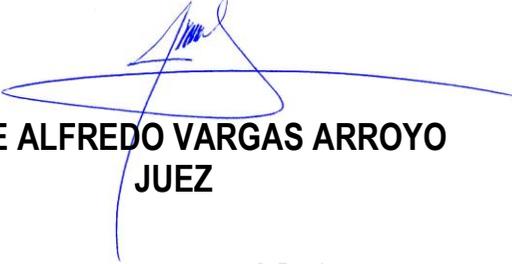
SEGUNDO: Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la **POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de que registre la medida y proceda a dar cumplimiento a la misma, colocando a disposición de este Juzgado y para el presente asunto el referido rodante. El vehículo deberá ser depositado únicamente en los parqueaderos autorizados por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, es decir, los que se encuentran en el escrito de la demanda, o en su defecto, en el que disponga el acreedor garantizado, a través de su apoderada judicial. Para ello, por secretaría remítanse los datos de contacto de la apoderada de la parte actora.

TERCERO: SE ADVIERTE A LA POLICÍA NACIONAL QUE ÚNICAMENTE PODRÁ REALIZAR LA APREHENSIÓN CON EL OFICIO DEBIDAMENTE REMITIDO POR EL JUZGADO Y DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR LA CAPTURA ÚNICAMENTE CON LA COPIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, SO PENA DE INCURRIR EN FALTAS DISCIPLINARIAS.

CUARTO: SE ADVIERTE A LA APODERADA JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA que en caso de que desee realizar alguna gestión relacionada con la inmovilización del automotor **deberá actuar con estricto apego al oficio debidamente remitido por este Despacho**, de modo tal que en caso de proceder sin ese documento se le impondrán las sanciones correspondientes.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00793-00
SOLICITANTE: LAURA MARGARITA TORRES BALLESTEROS
DEMANDADO: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Prueba Anticipada – Interrogatorio de Parte con exhibición de Documentos

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- **COMPLETEMENTE** los hechos de la solicitud de exhibición de documentos, en el sentido de precisar el tipo de proceso que pretende iniciar contra la convocada y el tipo de responsabilidad (extracontractual o contractual), de manera concreta que es objeto de prueba anticipada; lo anterior, en consonancia de lo previsto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

2.- **ALLEGAR** las peticiones elevada a la convocada, a fin de obtener los documentos que hoy pretende sean exhibidos mediante prueba anticipada, a que alude en los hechos de la solicitud.

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse de nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones, y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts. 82, 89 y 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00731-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NINI JOHANA MEDINA

Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NINI JOHANA MEDINA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ 0044884.

Por la suma de **\$40.695.309, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$10'489.981, oo M/CTE.**, por los intereses de plazo incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

Se niega el mandamiento por el excedente por no encontrarse incorporado en el pagaré objeto de recaudo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **KATHERINE LOPEZ SÁNCHEZ**, como endosatario en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00773-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y en contra de **DORA EMILSE AGUIRRE CRUZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 31006532934.

Por la suma de **\$48'679.025, oo M/CTE**, por concepto de **CAPITAL INSOLUTO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Se niega el mandamiento de pago respecto de los intereses remuneratorios solicitados, toda vez, que el plazo se extinguió con la presentación de la demanda, acelerando el capital pactado en instalamentos.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00777-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA CENEYT MEZA SANABRIA
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra SANDRA CENEYT MEZA SANABRIA, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 2494 de 16 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría 57 del Circulo de Bogotá.

1.1. Por la suma de **\$1.048.078. 00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS**, junto con los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Cuota No.	Valor cuota	Fecha de exigibilidad
1	\$145.948.00	1 de ENERO 2023
2	\$147.189.00	1 de FEBRERO de 2022

3	\$148.441.00	1 de MARZO de 2023
4	\$149.704.00	1 de ABRIL de 2023
5	\$150.577.00	1 de MAYO de 2023
6	\$152.262.00	1 de JUNIO de 2023
7	\$153.557.00	1 de JULIO de 2023
TOTAL	\$1.048.078.00	

1.2. Por la suma de **\$6.129.718.20 M/CTE.**, por los intereses remuneratorios de las cuotas vencidas.

Cuota No.	Interés de plazo	Fecha de exigibilidad
1	\$879.451.70	1 de ENERO 2023
2	\$878.210.20	1 de FEBRERO de 2023
3	\$876.958.20	1 de MARZO de 2023
4	\$875.695.50	1 de ABRIL de 2023
5	\$874.422.00	1 de MAYO de 2023
6	\$873.137.80	1 de JUNIO de 2023
7	\$871.842.60	1 de JULIO de 2023
TOTAL	\$6.129.718.20	

1.3. Por la suma de **\$96.205.649.00 M/CTE.**, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles hipotecados identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40508901**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00785-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: SANDRA YANIRIS PAREJO RONCALLO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **SANDRA YANIRIS PAREJO RONCALLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 22517447.

Por la suma de **\$39'062.775,00 M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde 7 de julio de 2023 y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$7'855.416, 00 M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

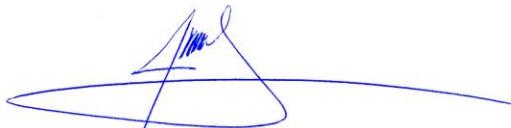
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES ARTURO PACHECO AVILA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2023-00779- 00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER
DEMANDADA: LUIS FELIPE HERNÁNDEZ MÉNDEZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

Revisada la solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa GPZ-489, al tenor de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015 *Mecanismo de ejecución por pago directo*, se encuentra que en caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado y cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.

En el caso concreto, el acreedor garantizado procedió a notificar al garante sobre la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, el 18 de julio de 2023, por correo electrónico.

La solicitud de pago directo se presentó a reparto el 25 de julio de 2023, es decir, tres días después de que el mensaje de datos enviado al garante obtuvo acuse de recibo.

Adicionalmente, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 prevé que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

De esta manera, la notificación personal del garante se surtió al finalizar el día 21 de julio de 2023, es decir, dos días hábiles siguientes al acuse de recibo, por ende, la notificación personal se surtió el 24 de julio de 2023 y los cinco (5) días de que trata el Decreto Reglamentario 1835 de 2015 citado, finalizaban a más tardar el 31 de julio de 2023, en consecuencia, la parte interesada pre terminó el plazo que tiene el garante para efectuar la entrega voluntaria.

De este modo, deberá rechazarse la solicitud de pago directo por falta de jurisdicción a fin de que la parte interesada notifique nuevamente al garante y permita el término con que este cuenta para efectuar la entrega voluntaria del rodante objeto de garantía mobiliaria.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria del vehículo de placa HTT-061.
- 2. DEVOLVER** las diligencias al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00740-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DANIEL NICOLAS PAEZ

Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

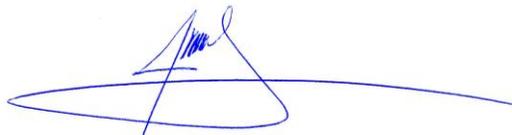
PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE, ya que se presentaron de manera digital.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00734-00
DEMANDANTE: ACPM S.A.S.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado CRISTHIAN ALEXANDER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Al tenor de los títulos objeto de recaudo, y el cobro por el concepto de IVA, Retefuente, ReteICA, deberá ser acreditado por el interesado el pago de dichos tributos.

Téngase en cuenta además que, en el cobro de estos impuestos, es exclusivo de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, - artículo 437 del Estatuto Tributario-, concordante 823 ibídem, Merced, no aparece pruebas de haberlos declarado y menos que se hubieran pagado. En consecuencia, adecúense las pretensiones del libelo o en su defecto apórtese los documentos que lo acrediten.

3. Aporte la representación gráfica reciente de las facturas electrónicas, toda vez que al consultar el código QR de las aportadas, no aparecen ciertas anotaciones que sí obran en tales documentos.
4. Allegue la certificación de la DIAN sobre la existencia de las facturas, la cual puede ser descargada en <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>

Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00742-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADA: VIKY MILENA CHACON TRIVIÑO
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuando fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en el numeral 3 de las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento cómo obtuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00784-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: DIEGO ALBERTO LÓPEZ VÁSQUEZ
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

Aporte demanda integrada en un sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00786-00
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAVIER SCARPETTA CABRERA
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de aclarar cuál es el monto que corresponde a capital insoluto, diferenciándolo de los intereses de plazo, y de acuerdo a ello, modifique las sumas que solicita en los numerales 2 y 4 del acápite denominado "MANDAMIENTO DE PAGO" (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso). En cuanto a los intereses de mora, deberá tener en cuenta que el cobro procede respecto del capital insoluto, así que deberá precisar a cuánto asciende ese rubro en realidad.
3. Precise a qué tasa, y sobre qué concepto fueron liquidados los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2023-00794-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: FABIOLA CALDERÓN URREGO
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
2. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00780-00
DEMANDANTE: RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LUIS CARLOS MARTINEZ
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de Pago Directo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Aclare y adecúe las pretensiones de la demanda, ya que identifica a una persona como titular del derecho de dominio sobre el vehículo de placas **JMW-551** que no corresponde con la información presentada en los anexos aportados, pues el deudor no puede ser confundido por la propietaria del bien.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00756-00
DEMANDANTE: LUIS ANGEL SARMIENTO MAYORGA
DEMANDADO: HERNÁN ARIZA ARIZA
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **LUIS ANGEL SARMIENTO MAYORGA** y en contra de **HERNÁN ARIZA ARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1

1. Por la suma **\$76.685.520 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 02 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **CAMILO ALBERTO PARDO VERGARA**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00776-00
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
DEMANDADO: FABRIELÉTRICOS FÉNIX S.A.S. y DIANA JAZMÍN BALLESTEROS VILLARRAGA
Ejecutivo singular

Presentada la demanda, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 93 y 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, y en contra de **FABRIELÉTRICOS FÉNIX S.A.S. y DIANA JAZMÍN BALLESTEROS VILLARRAGA**, por las siguientes sumas de dinero:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma **CINCUENTA MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL (\$50.657.000 M/Cte)** por concepto de cánones de arrendamiento de los meses de octubre de 2022 a junio de 2023, según lo solicitado en las pretensiones de la demanda y conforme al artículo 431 del Código General del Proceso y al artículo 1096 del Código de Comercio.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **JULIO JIMÉNEZ MORA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00782-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **WILLIAM MALDONADO TRIVIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2250092578

1. Por la suma **\$10.700.000 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 2230106324

2. Por la suma **\$55.000.000 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 04 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré sin número suscrito el 17 de agosto de 2022

3. Por la suma **\$30.499.997 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para

este tipo de créditos por la Superintendencia Financiera, desde el día 07 de marzo del 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines del mandato conferido. Se precisa que el togado actúa como representante legal de la sociedad CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., la cual es endosataria en procuración de los títulos base de ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00722-00
DEMANDANTE: RAÚL TIBADUIZA AVELLANEDA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO BERNAL PORRAS
Ejecutivo Singular

De entrada, advierte el Despacho que la demanda formulada por el señor **RAÚL TIBADUIZA AVELLANEDA** en contra de **CARLOS ALBERTO BERNAL PORRAS**, por la vía ejecutiva, no es procedente, toda vez que el documento aportado como base de la acción no reúne los requisitos necesarios para permitir el ejercicio de la acción mediante el proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso

En efecto, obsérvese que del contrato de compraventa, calificado como título ejecutivo, no contiene una obligación clara, ni exigible en contra de los demandados, pues en dicho documento no se enuncian de manera exacta y completa las fechas en las que se debe pagar la obligación, y ni siquiera se puede extraer de manera diáfana cuál era el saldo de la obligación o sus abonos. Las cláusulas en la que se pactaron el precio y la forma de pago son las siguientes:

5 SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de cuarenta y
6 cinco millones de pesos m/cte \$ 45'000.000
7 TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula
8 precio camioneta
anterior de la siguiente forma: 45.000.000, Hoy 23 de febrero
9 Abona 8.000.000 para el 3 de Marzo
10 25.000.000 y el saldo para 15 de Mayo
11 del 2021, 2.000.000 abono 27 de febrero
12 CUARTA. - OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto
estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

Como se puede leer, si bien se enuncian unas fechas como el 3 de marzo, 15 (o 13) de mayo, no se enunció de qué año, así como, no es claro cuál era la suma para pagar en cada una de esas fechas. Igualmente, causa confusión el hecho de que en el aludido documento pareciera que hubo un abono de \$2.000.000 M/cte pero en los hechos de la demanda, dice que se abonaron \$10.000.000 m/cte, los cuales no se ven reflejados en

ningún lugar del documento y en el mismo sentido, lo dicho en éste no aparece en la demanda, por lo que se confirma la falta de claridad del contrato.

Así las cosas, la obligación no es clara porque no es fácilmente inteligible, y no puede entenderse en un solo sentido, dado que, queda abierta la posibilidad de que las fechas de pago pactadas sean en cualquier año, y tendría que realizarse un trabajo de interpretación para deducir cuáles son los saldos y abonos realizados. En este punto debe precisarse que la claridad de los títulos ejecutivos conlleva que sean fácilmente inteligibles, sin que haya lugar a margen de interpretación.

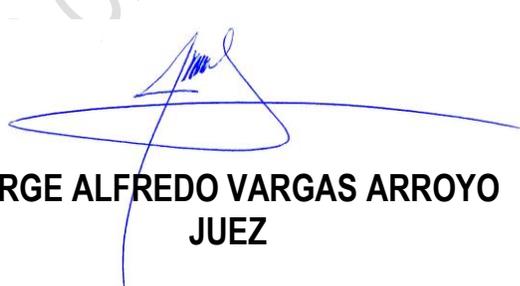
Visto de otra forma, tampoco se puede reputar la exigibilidad de la obligación, en tanto, no tiene una fecha cierta y determinada de pago.

Así las cosas, y como quiera que no se reúnen los requisitos dispuestos en el artículo 422 del Código General del Proceso, se negará el mandamiento de pago solicitado y se ordenará la devolución de la demanda a quien la interpuso sin necesidad de desglose por cuanto se aportó de manera digital.

RESUELVE

1. **NEGAR** el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. **ORDENAR** la entrega de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose, en tanto, se aportaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00744-00

DEMANDANTE: ANA LEONOR VIVAS OVALLE

DEMANDADO: ANUNCIACION NIETO DE PEREZ, MARÍA LUISA
MUNZÓN GÓMEZ y JORGE ENRIQUE PÉREZ
NIETO

Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$13.282.454 M/CTE** (incluidos los intereses moratorios), suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00,00

M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En este punto, se debe aclarar que, pese a que en los anexos de la demanda se avizora un acta de reparto del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo cierto es que, el expediente no se recibió por rechazo de competencia, sino que fue radicado directamente por la parte demandante y hasta este punto el proceso de la referencia no ha sido conocido por otro Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00778-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: LYDA GALLO CUEVAS

Pago directo -Solicitud Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

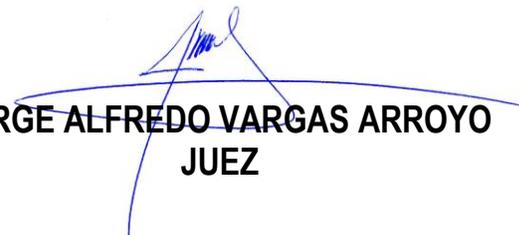
PRIMERO: Autorizar el retiro de la solicitud.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00772-00
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO GACHA CAÑÓN
DEMANDADO: CECILIA MARÍA ESPINOSA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada CRISTINA ZIPA MALDONADO, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados e incluya la totalidad de los datos de notificación.
2. Allegue el mandato conferido por el demandante, con el sello de presentación personal o el mensaje de datos correspondiente (artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 del 2022).
3. Adecúe la cuantía, conforme al numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso.
4. Indique cómo obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada y allegue los soportes correspondientes (artículo 6 de la Ley 2213 del 2022).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00774-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: ALUMINIOS Y ESTRUCTURAS SM S.A.S.
Verbal – Restitución de Tenencia

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada NHORA ROCÍO DUARTE DÍAZ aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados e incluya la totalidad de los datos de notificación.
2. Allegue el mandato conferido por el demandante, con el sello de presentación personal o el mensaje de datos correspondiente (artículo 74 del Código General del Proceso y artículo 5 de la Ley 2213 del 2022).
3. Adecúe la cuantía, conforme al numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, tomando en consideración que, conforme a lo decantado por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el contrato de arrendamiento es diferente al de leasing financiero, por lo que la cuantía se determina por el valor de los bienes (Sala de Casación Civil, sentencia 6642 del 13 de diciembre de 2002, Magistrado Ponente: Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo).
4. Adecúe las medidas cautelares solicitadas a las permitidas en el proceso de restitución de tenencia, ya que tiene norma especial (artículo 384 del Código General del Proceso).
5. Allegue la totalidad de los documentos enunciados en el acápite de pruebas y anexos de la demanda (artículo 84 del Código General del Proceso).
6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de las sociedades demandante y demandada (numeral 2 del artículo ibídem).

7. Indique cómo obtuvo las direcciones de notificación de la parte demandada y allegue los soportes correspondientes (artículo 6 de la Ley 2213 del 2022).

Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2023-00788-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
- BBVA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ IGNACIO NAVIA GARZÓN y CARLOS EDUARDO
RIAÑO GAITÁN
Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada SHIRLEY STEFANNY GOMEZ SANDOVAL, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Aclare cuál es el fundamento de la tasa de interés enunciada para la liquidación de los intereses moratorios, dado que del título base de ejecución se extrae que se pactó la tasa del interés remuneratorio, empero, no se acordó una tasa para los intereses moratorios, aunado a que, tampoco corresponde a una y media veces el pactado. De ser necesario adecúe las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 884 del Código de Comercio (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE 110014003006-2023-00770-00
DEMANDANTE: NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ
DEMANDADO: JULIO MIGUEL BONIFAZ CARRILLO y MARÍA
PATRICIA MOLINA TÓVAR

Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real de MENOR cuantía a favor de NICOLAS EUGENIO GARCÍA LÓPEZ contra JULIO MIGUEL BONIFAZ CARRILLO y MARÍA PATRICIA MOLINA TÓVAR, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 01

- 1.1. Por la suma de **\$70.000.000 M/cte**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** plasmado en el título objeto de cobro, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el día 03 de noviembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por el valor de **\$5.600.000 M/cte**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de julio del 2022 hasta el 02 de noviembre del 2022.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

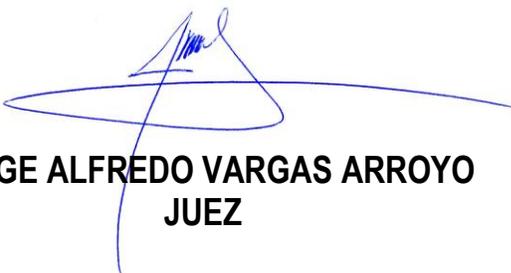
TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-838365**. Oficiése de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Reconózcase personería al abogado **ANGEL HERNÁNDEZ MESA**, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00748-00

DEMANDANTE: MAURICIO ORTÍZ BARRERA

DEMANDADO: ESTHER ORTÍZ RODRÍGUEZ e
INDETERMINADOS

Verbal-Declaración de pertenencia

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el parágrafo único de dicho canon, reza, “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*”.

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionadas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el parágrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: “Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**”.

Sobre el punto, debe precisarse que, al tratarse de una demanda de pertenencia, la cuantía se determinada por el avalúo del bien objeto de usucapión (numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso), mismo que para el caso de autos asciende a **\$4.690.000 M/CTE** (año 2023), tal como se ve a continuación:

CHAS LIMITE DE PAGO		HASTA 02/06/2023	
LIQUIDACION FACTURA			
AVALUO COMERCIAL	VV	4.690.000	
VALOR IMPUESTO A CARGO	IV	80.000	
PAGO			
B. VALOR A PAGAR	VP	80.000	

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía de los bienes relictos.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00682-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE PEDRAZA ROBAYO
Ejecutivo Singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JORGE ENRIQUE PEDRAZA ROBAYO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 2649947

1.1. Por la cantidad de **\$17.044.673 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.232.508 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados desde el 23 de diciembre del 2022 hasta el 23 de mayo del 2023, liquidados a la tasa del 12.53%.

1.3. Por la suma de **\$513.166 M/CTE** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el 24 de mayo del 2023 hasta el 28 de junio del 2023.

Pagaré No. 2761363

1.1. Por la cantidad de **\$27.620.788 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$1.661.185 M/CTE**, por concepto de **INTERESES DE PLAZO** incorporados en el título objeto de ejecución, y causados desde el 23 de diciembre del 2022 hasta el 23 de mayo del 2023, liquidados a la tasa del 9.50%.

1.3. Por la suma de **\$763.170 M/CTE** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el 24 de mayo del 2023 hasta el 28 de junio del 2023.

Pagaré No. 5471412011599483

1.1. Por la cantidad de **\$1.413.556 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO** contenido en el título base de la ejecución, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **\$173.340 M/CTE** por concepto de **INTERESES MORATORIOS** liquidados desde el 24 de mayo del 2023 hasta el 28 de junio del 2023.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería al abogado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003082-2018-00256-00
DEMANDANTE: HOMERO GONZÁLEZ ÁLVAREZ Y NIDIA
SUSANA GONZÁLEZ NONATO
DEMANDADO: BANCO CAJA SOCIAL
Verbal – Declaración de pertenencia

Se advierte que para que el proceso pueda continuar, es menester que la parte demandante dé impulso al proceso realizando la notificación de la parte pasiva, esto es, el **BANCO CAJA SOCIAL**. Por lo anterior, se **REQUIERE** a los demandantes para que en el término de 30 días agoten la notificación de la sociedad demandada, ya sea conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Asimismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que acredite el trámite que le dio al oficio No. 00681 del 11 de abril del 2019, que estaba dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00790-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: HEIDY NEREIDA ARBOLEDA RINCÓN
Ejecutivo singular

Una vez revisado el escrito aportado por la parte actora, se avizora que el correo electrónico utilizado dista del informado en la demanda. En efecto, nótese que la notificación fue enviada al correo electrónico arbolhei@taoo.com, mientras que el informado en la demanda fue arbolhei@yahoo.com. Así las cosas, es menester que la parte actora efectúe en debida forma la notificación de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico que informó en la demanda, o deberá decir cómo obtuvo la dirección arbolhei@taoo.com y allegar los soportes correspondientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que la parte demandante intente la notificación bajo lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, si es lo que desea.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01010-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA REYES ESPITIA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Se agrega al plenario la comunicación enviada por la **POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual indicó que la orden de inmovilización del vehículo identificado con placas RES-597 se encuentra vigente, a la espera de que se materialice la aprehensión. Esa información se pone en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00565-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A. BIC
DEMANDADO: ALEXANDRA LOPEZ GOMEZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión por Garantía Mobiliaria.

Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, alléguese prueba del resultado de la audiencia de negociación de deudas fijada para el 18 de julio de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 550 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00561-00
DEMANDANTE: JOSÉ EDUARDO LEÓN PINZÓN
DEMANDADO: JUAN CARLOS BALAGUERA TORRES
Verbal – Resolución de Contrato

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, al tenor de lo previsto en el artículo 592 del Código General del Proceso y prestada en debida forma la caución ordenada en auto de 27 de junio de 2023, el Despacho **RESUELVE:**

DECRETAR la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el vehículo de placa UFW-110.

Librar oficio con destino a la Oficina de Tránsito de la municipalidad respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00233-00
DEMANDANTE: STEN COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: MACO CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.S.
Ejecutivo Singular

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva y comoquiera que los dos restantes demandados no contestaron la demanda ni formularon excepciones de mérito, a más que se solicitaron pruebas diferentes a las documentales aportadas, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 12 de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo con las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

PARTE DEMANDADA:

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar al representante legal de **STEN COLOMBIA S.A.S. o quien haga sus veces**, para que concurra por los medios virtuales indicados, el día **indicado**, con el fin de **absolver interrogatorio**, que será realizado por el apoderado del demandado.

C. TESTIMONIALES.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, citar al señor **HENRY ALBERTO GUERRERO SANTOS** para que concurran por los medios virtuales indicados, el día **indicado**, con el fin de recaudar su testimonio acerca de las excepciones de mérito formuladas.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Se ordena la exhibición de los documentos referentes a pagos recibidos y estado de cuenta contable que tiene en sus registros la sociedad STEN DE COLOMBIA S.A.S, efectuados por la pasiva respecto de las facturas objeto de recaudo.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00696-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLYN JAMIT SANTANDER MESESES
Ejecutivo

Como quiera que se peticionó el decreto de una medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 56 Civil del Municipal de Bogotá, bajo el radicado 2016-00828 adelantado contra el señor **FRANKLYN JAMIT SANTANDER MESESES**.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$70.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga **FRANKLYN JAMIT SANTANDER MESESES** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso.

LIMÍTESE la medida a la suma de **\$70.000.000,00 M/CTE**. Por Secretaría elabórense los oficios respectivos.

TERCERO: OFICIAR al **PARQUEADERO CAPTUCOL** a fin de informar que dentro de este proceso no se ha proferido ninguna orden de captura del vehículo de placas ZYO-014, por lo que, no es dable recibir el bien puesto a disposición de este Juzgado. Sin embargo, aclárese que conforme a la medida cautelar que pesa sobre ese bien, es el Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá quien pudo haber ordenado la captura.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00700-00
DEMANDANTE: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
DEMANDADO: ENRIQUE ORTÍZ ANGULO
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAIME FANDIÑO GARCÍA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Adecúe las pretensiones de la demanda, en el sentido de incluir que la solicitud de librar el mandamiento de pago por los montos precisos y bien determinados que persigue con la demanda ejecutiva, pues recuerde que previo a la venta del inmueble objeto de garantía se debe librar el mandamiento y otorgar la oportunidad de pago al demandado (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 431 ibídem).
3. Precise sobre qué concepto fueron liquidados los intereses de plazo y de mora, enunciados en las pretensiones de la demanda. Lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente, así como el artículo 884 del Código de Comercio.
4. Aclare desde cuándo el deudor incurrió en mora, y de ser el caso adecúe las pretensiones de la demanda, ya que se avizora que conforme con el título base de la ejecución, el acreedor puede extinguir el plazo, sólo si el deudor ha incurrido en mora de tres cuotas. En ese sentido, deberá separar las pretensiones, diferenciando las cuotas que se vencieron y no fueron pagadas por el demandado, y que dieron como resultado la extinción del plazo; y el capital insoluto de la obligación que es objeto de aceleración (numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso)

5. Aporte demanda integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00611-00
DEMANDANTE: ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS como endosatario en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES SAS
DEMANDADO: AMINTA HERNANDEZ DE RINCON
Ejecutivo Singular.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dispone:

ADICIONAR el auto de 5 de julio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que ASERCOOPI – ALIANZA DE SERVICIOS COOPERATIVOS como endosatario en propiedad de SUMAS Y SOLUCIONES S.A.S.

En lo demás el auto en mención deberá permanecer incólume.

NOTIFIQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2023-00339-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
AECSA como endosatario en propiedad de BANCO
DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE ALEJANDRO HENAO MORALES
Ejecutivo

En atención a la solicitud que antecede, por ser procedente, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de **JORGE ALEJANDRO HENAO MORALES** de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 291 y 293 del Código General del Proceso.

Por secretaría efectúese la inclusión del sujeto emplazado de conformidad con lo previsto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00767-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARÍA DE JESÚS GOMEZ GALEANO
Ejecutivo Singular

La apoderada de la parte demandante solicita el decreto de una medida cautelar, y como quiera que la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 162-18440, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Librar oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de la municipalidad respectiva, comunicándole la medida para que dé cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Hecho lo anterior y previa solicitud de la parte demandante se decidirá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00692-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: FRANCISCO ORDUZ BARON

Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que la presente demanda no se subsanó, esto es, no se presentó escrito corrigiendo los defectos señalados en el auto que la inadmitió, el Juzgado con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

- RECHAZAR** la demanda presentada por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **FRANCISCO ORDUZ BARON**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de Ley.
- CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00730-00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: VICTORIA MARÍA BERTEL OLIVERO
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Precise la tasa, desde y hasta cuándo se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.

Aporte demanda mediante integrada en sólo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de los indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00150-00
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: REGINA ESTHER FARELO VASQUEZ
Pago directo-Solicitud de Aprehensión por Garantía Mobiliaria

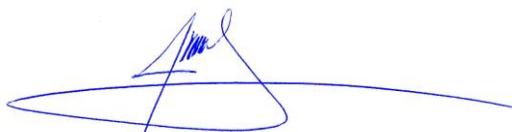
Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad solicitante, y como quiera que se cumplió el cometido del mecanismo especial de ejecución de Pago Directo, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **NBK-611**, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO DE CAPTURA.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIJIN INTERPOL**, el oficio de levantamiento de la medida cautelar solicitada, **SÓLO EN CASO DE QUE SE HAYA REMITIDO EL OFICIO COMUNICANDO LA ORDEN DE CAPTURA.**
4. **ORDENAR** la entrega del vehículo automotor de placas **NBK-611** a la parte demandante, es decir, a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por medio de quien autorice en debida forma. Líbrese oficio dirigido al parqueadero **CAPTUCOL (Barranquilla)**

5. No se ordenará el desglose de los documentos base de la presente acción, dado que se aportaron de manera digital, sin embargo, déjense las constancias de rigor.
6. Sin costas.
7. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2022-01210-00
DEMANDANTE: SEMPLI S.A.S.
DEMANDADO: MORENO BROKERS S.A.S. y FABIAN CAMILO PARRA MORENO
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que obra memorial relacionado con la subrogación de la obligación que se ejecuta, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y por estar ajustada a derecho, este Despacho, la admitirá.

RESUELVE:

PRIMERO: Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el Fondo Nacional de Garantías S.A., pagó a **SEMPLI S.A.S.** la suma de \$35.000.000,00 M/CTE a nombre de la parte demandada **MORENO BROKERS S.A.S.** y **FABIAN CAMILO PARRA MORENO**, y, por lo tanto, operó por ministerio de la Ley, a su favor y hasta la concurrencia del monto pagado una SUBROGACION LEGAL en todos los derechos, acciones y privilegios que corresponden al demandante dentro del presente proceso.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al abogado **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00744-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO PRADA CAPERA
Verbal – Restitución de tenencia

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00241-00
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA DÍAZ NOVOA
DEMANDADO: OMAR YESID SEGURA ROJAS
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **50S-40337670**, se encuentra debidamente embargado, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. (Archivo014)

De conformidad con el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, a fin de que se corrija la anotación número 6, en el sentido de precisar que se trata de una garantía

real y no personal como allí se registró, pues estamos ante un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL y no un proceso EJECUTIVO SINGULAR.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00789-00
DEMANDANTE: GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO: CRISTIAN FELIPE SUAREZ GUZMAN
Pago Directo – Solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

- 1.- **ALLEGAR** solicitud de Aprehensión y Entrega Por Garantía Mobiliaria respecto del vehículo de placa EQO947, al tenor de lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- **APORTAR** la notificación personal efectuada al garante, en los términos y para los fines previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015. (núm. 5º art. 84 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01089-00
DEMANDANTE: MYA GROUP CONCRETOS S.A.S.
DEMANDADO: COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, prevé:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente descrita, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **MYA GROUP CONCRETOS S.A.S.** por intermedio de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva por suma de dinero de **MENOR CUANTÍA** en contra de la sociedad **COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.**

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, este despacho judicial mediante proveído fechado **9 de noviembre de 2022**, libró mandamiento de pago.

La parte demandada se notificó personalmente de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y en el término de traslado no contestó la demanda, ni formuló excepción alguna. **(Archivo013)**

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la sociedad **COSMOS CONSTRUCTORES S.A.S.** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha **9 de noviembre de 2022**.

SEGUNDO: ORDENAR, previo el secuestro de rigor, **EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE** de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con el producto del mismo se paguen las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.

TERCERO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS Procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$3'200.000. oo M/CTE. (artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

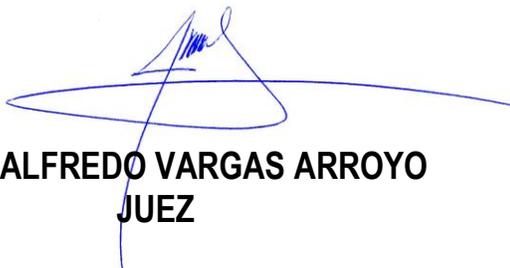
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00556-00
DEMANDANTE: MIREYA ARÉVALO AVILÉS
DEMANDADO: WILSON GREGORIO BELTRÁN PRIETO
Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, sin embargo, se evidencia que el oficio dirigido al Ministerio de Defensa-Policía Nacional fue radicado hasta el 18 de julio del 2023, y al momento de ingresar el proceso al Despacho habían transcurrido menos de 11 días, razón por la que considera el Despacho que es menester esperar la respuesta de la entidad. Para ello, permanezca el expediente en secretaría por 8 días hábiles, e ingrese una vez venza ese término o se reciba respuesta por parte del Ministerio de Defensa-Policía Nacional, lo que ocurra primero. En caso de no recibir respuesta, se oficiará nuevamente a la entidad.

Por otra parte, se le recuerda al apoderado judicial que, en este punto del proceso, la entrega de títulos es improcedente, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso. Lo anterior debido a que ni siquiera se ha proferido orden de seguir adelante el proceso, ya que la parte actora no había acreditado la radicación del oficio ante Ministerio de Defensa-Policía Nacional, que tiene por finalidad verificar las notificaciones surtidas al demandado.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00938-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GARCÍA HERRERA
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Se agrega al plenario la comunicación de la **POLICÍA NACIONAL**, por medio de la cual informa que la orden de inmovilización sigue vigente en su base de datos, a la espera de materializar la aprehensión. Esa información se pone en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00194-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JHON FRANQUIL MONROY AGUJA
Ejecutivo

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho considera que lo procedente es **CORREGIR** el auto fechado 18 de enero del 2023, en el sentido de indicar que, para todos los efectos, la renuncia al poder aceptada corresponde al otorgado a la doctora **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO**.

Lo demás se mantiene incólume.

En cuanto a la renuncia al poder presentada, se advierte que hasta la fecha no se ha constituido apoderado para actuar en representación de la sociedad demandante, pues téngase en cuenta que luego de la renuncia de la doctora **MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO** no se ha aportado poder alguno conferido a otro abogado, y menos aún se ha reconocido personería jurídica.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

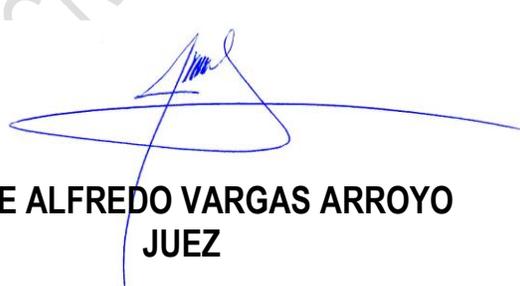
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00972-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: NOÉ MORENO HERNÁNDEZ
Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00990-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: AJOS DE LA SABANA S.A.S., PRODUCTORA
AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. y
MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE

Ejecutivo

Se advierte que del memorial aportado por la parte demandante no se puede extraer con claridad las direcciones utilizadas para notificar a la parte demandada, y menos aún si se acató lo dispuesto en auto del 07 de febrero del 2023. Lo anterior debido a que en la constancia aportada no se vislumbra cuál fue el correo electrónico utilizado para realizar la notificación, aunado a que, tampoco se observa a quién se notifica. Por lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que tramite en debida forma la notificación de la pasiva, conforme con lo dicho en el auto inmediatamente anterior.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00071-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: MARCO ANTONIO AYALA ROMERO
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Mobiliaria

Se **ACEPTA** la **RENUNCIA** que del poder hace el abogado **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del **FNA**, en los términos establecidos en el inciso 4° del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2013-00764-00
DEMANDANTE: JORGE FREDDY MORENO JOYA
DEMANDADO: DALIA VERÓNICA MORENO JOYA, CARMEN LUCERO MORENO JOYA, OLGA LUCIA MORENO JOYA, VERÓNICA JOYA DE MORENO, JESUS MAURICIO MORENO JOYA y JHON FERNEL MORENO JOYA

Ejecutivo

I. ASUNTO

Resuelve el juzgado los **RECURSOS DE REPOSICIÓN** interpuestos por el apoderado judicial de las señoras **DALIA VERÓNICA MORENO JOYA** y **VERÓNICA JOYA DE MORENO**, y **CARMEN LUCERO ROMERO JOYA** contra el auto de fecha 18 de abril del 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II. EL RECURSO

En primer lugar, el apoderado judicial de las señoras **DALIA VERÓNICA MORENO JOYA** y **VERÓNICA JOYA DE MORENO** recurrió la decisión, señalando que el acuerdo de conciliación fechado 13 de agosto del 2015 no reúne los requisitos señalados en la ley, pues no contiene una obligación clara, expresa y exigible. Argumentó que, en el numeral quinto de la conciliación, se consignó que la tanto el demandante como los demandados se comprometieron a que una vez se aprobara la partición de los bienes del proceso de sucesión No. 2015-0141 conocido por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, y la misma se registrara, con la venta del inmueble ubicado en la Transversal 56ª No. 1-51 sur Lote 16 Manzana B del barrio la Camelia Sur de Bogotá, se pagaría en su totalidad el saldo de la obligación pactada.

En ese sentido, explicó que el 12 de enero del 2017, el Juzgado 26 de Familia de Bogotá aprobó la partición dentro del proceso de sucesión del causante JESUS MARIO MORENO, por lo que la adjudicación fue registrada en el folio de matrícula del inmueble de la masa sucesoral. Aseguró que se presentó un comprador para el inmueble, sin embargo, los comuneros se opusieron a la venta, así que, sus poderdantes iniciaron un proceso divisorio que correspondió al Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, quien profirió sentencia decretando la venta del bien inmueble.

Arguyó que el bien inmueble aún no se ha vendido, y, por tanto, la obligación pactada en la conciliación no es exigible.

De otra parte, el mismo togado, pero en representación de la señora **CARMEN LUCERO ROMERO JOYA** presentó recurso de reposición, en similares términos, pues ataca la exigibilidad de la obligación, bajo el entendido de que está sujeta a la condición de que se efectúe la venta del inmueble objeto del proceso de sucesión.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

El artículo 430 del Código General del Proceso, permite que únicamente los requisitos formales del título ejecutivo puedan discutirse mediante recurso de reposición contra dicha orden compulsiva, y añade la norma, que, debido a ello, no se admitirá por otro camino, ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.

Sobre los requisitos formales de los títulos ejecutivos, la Corte Constitucional en sentencia T – 747 de 2016, tuvo la oportunidad de señalar frente a los requisitos de los títulos ejecutivos que estos “...deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. **Las primeras** exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación “(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme.” Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. **Las segundas**, exigen que el título ejecutivo

contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.”

Sobre el tema, la misma corporación en sentencia SU041 del 2018, indicó que:

“Con fundamento en la citada norma, el Consejo de Estado ha precisado que el título ejecutivo debe reunir unas condiciones formales y sustanciales para generar la orden pretendida. Las primeras, dan cuenta de la existencia de la obligación y tienen como finalidad demostrar que los documentos o su conjunto: i) son auténticos; y ii) emanan del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, es decir, que tengan la entidad de constituir prueba en contra del obligado.

*Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, la obligación es **expresa** cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es **clara** cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es **exigible** cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición.”*

Por su parte, como se resaltó en el auto motivo de réplica, el artículo 422 del Código de Código General del Proceso, señala que,

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

En este punto, debe aclararse a través de abundante jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia se ha zanjado la inquietud de si los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso son formales y, por tanto, deben ser debatidos, mediante el recurso de reposición. En efecto, el Alto Tribunal ha adoptado su postura en torno a que las condiciones establecidas en el artículo 422 ibídem sí pueden ser controvertidos a través del recurso de reposición, ya que se trata de requisitos formales¹.

¹ Se pueden consultar las siguientes:

Ahora, gracias al desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional² se ha llegado a la conclusión pacífica de que en tratándose de procesos ejecutivos también se pueden alegar hechos constitutivos de excepciones previas, y bajo ese panorama se avizora que lo planteado por el demandado es una excepción previa de “falta de jurisdicción y/o competencia”, la cual sí se encuentra enlistada dentro de las excepciones previstas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el reparo formulado sí es susceptible de ser estudiado por medio del recurso de reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, ya que versa sobre la exigibilidad de la obligación, es decir, uno de los requisitos del artículo 422.

En ese orden, como quiera que el reparo se centra en la falta de exigibilidad de la obligación, se debe recordar que tal característica se ciñe a la posibilidad de demandar el cumplimiento de la obligación sin que esté pendiente un plazo o condición.

Por lo anterior, es menester extraer lo pactado por las partes en el título base de ejecución, esto es, el acta de conciliación celebrada ante el Juzgado el día 13 de agosto del 2015, dentro del proceso 2013-00764, específicamente las cláusulas primera, segunda, cuarta y quinta así:

“PRIMERO: Los señores **DALIA VERÓNICA MORENO JOYA**, identificada con C.C. No. 52.213.914 de Bogotá, **CARMEN LUCERO MORENO JOYA**, identificada con C.C. No. 51.834.282 de Bogotá, **OLGA LUCIA MORENO JOYA** identificada con C.C. No. 51.923.549 de Bogotá, **VERÓNICA JOYA DE MORENO**, identificada con C.C. No. 20.044.875 de San Vicente de Chucuri, **JESÚS MAURICIO MORENO JOYA**, identificado con C.C. No. 79.387.227 de Bogotá y **JHON FERNEL MORENO JOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.575.353 de Bogotá, **PAGARÁN** al señor **JORGE FREDDY MORENO JOYA** la suma de **(\$66.000.000.) SESENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS**, los cuales se cancelarán en sesenta cuotas iguales mensuales de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS (\$1.100.000) consignadas en la cuenta de ahorros

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 17 de noviembre de 2016. Expediente 73001 22 13 000 2016 00564 01. M.P. Luis Alonso Rico Puerta

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 23 de marzo de 2017. Expediente 11001 22 03 000 2017 00145 01. M.P. Margarita Cabello Blanco.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 16 de marzo de 2018. Expediente 11001 22 10 000 2018 00027 01. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 23 de abril de 2019. Expediente 85001 22 08 003 2018 00143 01. M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de 24 de enero de 2020. Expediente 18001 22 08 000 2019 00190 02. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

² Ver sentencia SU041 del 2018

*perteneciente a la tarjeta No. 4985-3400-0529-8352 del banco Caja Social y cuyo titular es el demandante **JORGE FREDDY MORENO JOYA**.*

SEGUNDO: *Dicho pago se efectuará dentro de los diez (10) días calendario siguiente de cada mes hasta completar las sesenta cuotas a que se refieren el numeral anterior, comenzando con la primera cuota en el mes de septiembre del 2015. (...)*

CUARTO: *En caso de incumplimiento en el pago de una de las cuotas las mismas generaran los intereses corrientes y moratorios autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de que la parte demandante pueda acelerar el cobro del saldo a partir de la tercera cuota que se encuentre en mora.*

QUINTO: *Igualmente tanto la parte demandante como los demandados se comprometen a que una vez se apruebe la partición de los bienes dentro del proceso de sucesión No. 2015-0141 que se adelanta en el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión de Bogotá, y se haya registrado la misma ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, se pondrá en venta el inmueble ubicado en la Transversal 56ª No. 1-51 sur Lote 16 Manzana B del barrio la Camelia Sur de Bogotá, y con el producto de la misma se pagará en su totalidad el saldo de la obligación a que se refiere el numeral primero de la presente acta de conciliación, si a ello hubiere lugar."*

De lo pactado por las partes, se vislumbra que la obligación pactada en la cláusula primera no quedó sujeta a una condición, pues de manera expresa se indicó la forma en la que se debía realizar el pago, esto es, sesenta cuotas dosificadas mensualmente por un valor de \$1.100.000 M/cte. De esta forma, a partir del mes de septiembre del 2015, los demandados debían pagar mes a mes una suma de \$1.100.000 m/cte hasta completar las sesenta cuotas pactadas. En cambio, lo dicho en la cláusula quinta del acuerdo no es una condición para la exigibilidad de la obligación pactada en la cláusula primera, sino que es una posibilidad que contemplaron las partes para que, una vez se vendiera el inmueble descrito, se pagara lo que para ese momento se debiera al demandante. En otras palabras, significa que al vender el inmueble debía pagarse el saldo de la obligación, es decir, que, por ejemplo, si para ese momento se habían causado y pagado 10 cuotas, cada una de \$1.100.000 m/cte, el saldo de la obligación a pagar con el producto de la venta del inmueble eran \$55.000.000 m/cte. Nótese que la expresión "si a ello hubiere lugar" deja entrever de manera clara que el pago con el producto de la venta del inmueble sólo procedería si el para ese momento aún se debía algo al demandante, porque en principio lo esperado era que la obligación se cancelara en cuotas mensuales por 60 meses, tal como se dijo anteriormente.

Sean estas razones más que suficientes para concluir que el auto atacado no debe ser revocado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

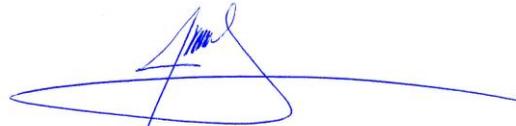
RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME el auto de 18 de abril del 2023, por el cual se libró mandamiento de pago en el presente asunto.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **ARTURO RODRÍGUEZ YOMAYUSA** como apoderado judicial de las señoras **DALIA VERÓNICA MORENO JOYA, VERÓNICA JOYA DE MORENO,** y **CARMEN LUCERO ROMERO JOYA.**

TERCERO: En firme este proveído, ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre las notificaciones efectuadas y los escritos vistos a folios precedentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00696-00
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: FRANKLYN JAMIT SANTANDER MESESES
Ejecutivo

El Despacho se abstiene de dar trámite al correo electrónico enviado el día 25 de julio del 2023, dado que la apoderada judicial manifestó que se trató de un error (archivo No. 019 del cuaderno 1).

Por otro lado, por secretaría contrólase el termino con que cuenta el demandado para acudir a notificarse de manera personal, ya que se avizora que la sociedad demandante envió la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, y ella fue recibida el 27 de julio del 2023, sin embargo, el término se interrumpió con la entrada del expediente al Despacho. Una vez se agote el término, si el demandado no ha comparecido, la parte demandante deberá agotar la notificación por aviso (artículo 292 ibidem).

En este punto, se debe aclarar que, pese a que la citación se remitió junto con la demanda y otros anexos, lo cierto es que, la notificación del artículo 291 ibidem tiene unos parámetros distintos a la del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo que no es posible dar por notificado al extremo demandado sólo con el envío de la citación.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00258-00

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: LUIS CARLOS LÓPEZ LUNA

Ejecutivo

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00522-00
SOLICITANTE: JOSE OSWALDO CASTIBLANCO BRIÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante

Para todos los efectos, téngase en cuenta el acta de reparto que fue enviada por la Oficina de Apoyo-Reparto, en la que aparece que el expediente fue debidamente repartido al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, tal como se ordenó en auto fechado 07 de junio de 2022. Esa información se agrega al plenario y se pone en conocimiento de la parte demandada para lo que considere pertinente. En todo caso, se aclara que este Despacho ya no conoce sobre el asunto de la referencia, y es el Juzgado de destino quien resolverá la solicitud de Liquidación Patrimonial de Persona Natural no Comerciante impetrada por el deudor insolvente.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00800-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS
LLERAS RESTREPO”
DEMANDADO: JUAN PABLO MARÍN DÍAZ
Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00282-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: EDGAR GIOVANNI MORCOTE GACHAGOQUE y
LIZETH YESSSENIA ROJAS ZAPATA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **LINA JULIANA ÁVILA CÁRDENAS** como apoderada judicial de la parte actora.

Por otro lado, se agrega al plenario, la comunicación enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por medio de la cual informa que ya registró la medida de embargo en el folio de matrícula del inmueble objeto de la garantía.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la demandante para que, dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta providencia, dé impulso al proceso notificando a los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00492-00
DEMANDANTE: REFINANCIA S.A.S. como cesionaria de
BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JULIO ERNESTO FLOREZ PACHÓN
Ejecutivo

En este punto, el Despacho **NIEGA** la solicitud de dar trámite a la liquidación de crédito y de reconocer personería a la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón, porque si bien los memoriales tienen el radicado de este proceso, las partes no corresponden. Además, dentro del sub lite no se ha proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por tanto, no hay lugar a realizar la liquidación del crédito, aunado a que, en el poder aportado se avizora que se revoca el poder al abogado HEBER SEGURA SAENZ a quien nunca se le ha reconocido personería jurídica para actuar dentro del presente proceso. También debe tenerse en cuenta que el poderdante de la doctora Julie Stefanni Villegas Garzón obra como apoderado del Banco Davivienda, quien no es parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00807-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DEMANDADO: CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS

Ejecutivo Singular

En atención a la solicitud que antecede¹, a fin de continuar con el trámite del proceso y dar estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 68 y 160 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados de **CARLOS EDUARDO CARVAJAL FARIAS (Q.P.D.E.)**, en el listado que se publicará el día domingo, en un medio escrito de amplia circulación Nacional: **“EL TIEMPO”**, **“EL ESPECTADOR”** o **“LA REPÚBLICA”**.

SEGUNDO: Recuerde el togado que debe mencionarse, en la publicación el nombre completo del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere.

TERCERO: Efectuada la publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 de la

¹ ARCHIVO 025 MEMORIAL CONTESTACIÓN AUTO. EN EL CUAL SE INDICÓ QUE NO CONOCE DE LA EXISTENCIA DE HEREDEROS DETERMINADOS Y/O PARADERO O DE LA APERTURA DEL PROCESO DE SUCESION DEL DEMANDADO FALLECIDO.

Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, inclúyanse los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01221-00
CAUSANTE: LUIS ALBERTO ORJUELA SÁNCHEZ
Sucesión Intestada.

En atención al escrito que antecede y revisado el expediente, se dispone:

1.- RECONOCER como heredero a **RICARDO ORJUELA SANCHEZ**, quien acepta la herencia con beneficio de inventario, de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento aportado con la demanda.

2.- RECONOCER personería a la abogada **CONSTANZA FANDIÑO SILVA**, como apoderada especial de **HERNANDO ORJUELA SANCHEZ, RICARDO ORJUELA SANCHEZ y DORIS ORJUELA SANCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

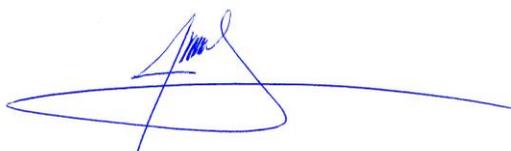
3.- EFECTUAR la **INCLUSIÓN** del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, conforme a la publicación realizada en el periódico NUEVO SIGLO el domingo 4 de junio de 2023, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, al tenor de lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

4.- REQUERIR a **JULIETH ORJUELA**, a fin de que acredite su condición de heredera del causante, allegando el respectivo **Registro Civil de Nacimiento**.

5. DECRETAR el **SECUESTRO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario No. 50S-541497. (Archivo025)

De conformidad con el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso y las Circulares No. PCSJC 17 – 10 de 9 de marzo de 2017 y PCSJC 17 – 37 de 27 de septiembre de 2017 de la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para adelantar la diligencia, se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, señalar honorarios provisionales y fijar caución.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00704-00

DEMANDANTE: XCB DE COLOMBIA LIMITED SUCURSAL
COLOMBIANA

DEMANDADO: AK SECURITY S.A.S.

Ejecutivo singular

Una vez revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**".

Revisadas las pretensiones de la presente demanda, advierte el Despacho que ascienden a la suma de **\$39.128.199,91 M/CTE** (incluidos los intereses moratorios), suma que no supera el límite de la MÍNIMA CUANTÍA para el momento en el que se instauró la demanda, es decir, el año 2023 (\$46.400.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin

tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En este punto, se debe aclarar que, pese a que en los anexos de la demanda se avizora un acta de reparto del Juzgado 35 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, lo cierto es que, el expediente no se recibió por rechazo de competencia, sino que fue radicado directamente por la parte demandante y hasta este punto el proceso de la referencia no ha sido conocido por otro Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
2. **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00122-00
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO ORTÍZ
Ejecutivo Singular

El apoderado solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

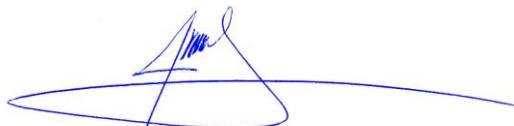
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con placas **KCL-202** denunciado como propiedad del demandado, señor **JORGE HUMBERTO ORTÍZ** conforme fue solicitado en el escrito objeto de pronunciamiento. Para lo anterior, **LÍBRESE** oficio con destino a la Secretaría de Tránsito o Movilidad correspondiente, comunicándole las medidas para que la registren en el historial de los automotores y para que envíen certificación sobre la propiedad de este. Cumplido lo anterior, se decidirá sobre su captura. Oficiése, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: LIMITAR el embargo de bienes de la parte demandada a los aquí decretados, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR a la empresa **ADS CATERING SERVICES S.A.S.** con el fin de que informe el cumplimiento de la orden comunicada mediante oficio No. 0338 del 18 de marzo del 2022, esto es, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o remuneración por prestación de servicios (excepto pensión) y que devengue el demandado **JORGE HUMBERTO ORTÍZ**. Dese a los oficios, el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-01069-00
DEMANDANTE: MARCO GUILLERMO AGUILAR HERNANDEZ
DEMANDADO: LUIS EDUARDO BETANCOURT
Ejecutivo Singular.

En atención a la petición que antecede y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la POLICÍA NACIONAL-DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que se pronuncie frente a la medida de aprehensión comunicada mediante oficio No. 0607 de 24 de marzo de 2023, respecto del vehículo de placa CYW-351. Oficiese

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00434-00
SOLICITANTE: YOLANDA CECILIA LAVERDE BARRERA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos, no aceptó el cargo designado, se dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador al señor (a) (ver Acta), miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00966-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO: IRNE JOSÉ VIVEROS CARABALI
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Se avizora que el proceso se encuentra finalizado, por lo que la renuncia al poder presentada por el doctor **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte actora, se admitirá y tendrá en cuenta únicamente para efectos de cumplir las decisiones adoptadas en auto del 28 de marzo de 2023, tales como el levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00253-00
CAUSANTE: FLOR DELIA CORTES TORRES
Sucesión.

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO APELACIÓN** interpuesto por el apoderado de **MATEO JORGE LUIS CORTÉS TORRES** contra el auto de 14 de junio de 2023, mediante el cual se ordenó la expedición de copias auténticas.

II. EL RECURSO

El censor indicó de entrada que mediante solicitud radicada en el buzón electrónico de su despacho, se pidió “*se dejará sin valor ni efecto alguno, el auto de fecha 12 de abril de 2023*”, a través del cual se ordenó inscribir el trabajo de partición corregido y aclarado por el apoderado de JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ, y por el contrario se ordene rehacer la actuación, y ordenar la inscripción exegéticamente, cumpliendo con lo ordenado en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de fecha 3 de noviembre de 2021.

Lo anterior, en la medida que el escrito allegado el 23 de enero de 2023 es contradictorio a lo dispuesto en la sentencia que aprobó el trabajo de partición presentado a favor del heredero recurrente, lo cual modifica lo dispuesto en dicha providencia.

En suma, el recurrente solicita que los oficios dirigidos a la oficina de instrumentos públicos no estén basados en la aclaración presentada por la contraparte, sino con base en lo previsto en la providencia de 3 de noviembre de 2021.

En contradicción, la contraparte indicó que frente a la solicitud de aclaración del trabajo de partición, el despacho permitió al recurrente la oportunidad de controvertir la situación ahora alegada, sin que en ese momento se hiciera uso del mecanismo ordinario, por tanto, la censura es extemporánea, pues, el término para recurrir feneció el 15 de febrero de 2023, sin que se hubiera presentado ninguna clase de reparo por parte del heredero reconocido, quien para ese momento se encontraba representado por apoderada judicial, situación que le garantizó plenamente sus derechos.

De hecho, la apoderada del heredero reconocido el 3 de marzo de 2023 allegó escrito informando el cambio de apellido de su poderdante, sin que hiciera reparo alguno frente a la aclaración presentada por el apoderado del conyugue sobreviviente, por ende, mal puede ahora la contraparte pretender que se deje sin valor ni efecto el auto recurrido.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición que consagra el artículo 318 del Código General del Proceso, es un medio de impugnación previsto para que el juez que dictó determinada providencia analice su legalidad y en tal virtud, la revoque, modifique o la adicione cuando ha incurrido en error.

Con fundamento en las premisas que se seguirán exponiendo, el juzgado analizará la inconformidad aquí planteada a fin de establecer si la providencia habrá de mantenerse o en su defecto debe ser revocada con apoyo en la normatividad aplicable al caso.

Para empezar es importante traer a colación la providencia de 3 de noviembre de 2021, a través de la cual se aprobó la liquidación de la sociedad conyugal entre la causante FLOR DELIA CORTES TORRES (Q.E.P.D.) y el conyugue sobreviviente JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ.

El apoderado del señor **JORGE LUIS BEJARANO IBANEZ** presentó trabajo de partición de la sociedad conyugal, resolviendo la adjudicación de su poderdante de la siguiente manera:

"I.- HIJUELA PARA EL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE SENOR JORGE LUIS BEJARANO IBANEZ IDENTIFICADO CON CEDULADE CIUDADANIA No. 19.381.592 DE BOGOTA.

Para pagársela se le adjudica el siguiente bien: a) Lote No. 1 con un área de catorce mil metros cuadrados (14.000 Mts2), el cual hace parte del Lote de Terreno de mayor extensión denominado Parcela No. 6...

(...)

El predio de mayor extensión Lote Parcela No. 6 se identifica con la matricula inmobiliaria No. 50N-20501180.

Este bien se le adjudica en la suma de \$30,089,358.01"

Por su parte la apoderada del señor **MATEO JORGE LUIS BEJARANO CORTES** aportó la partición de la sucesión, resolviendo la adjudicación de su mandatario, así:

Por su parte, se aprobó la liquidación de la sucesión de la causante FLOR DELIA CORTES TORRES (Q.E.P.D.), a favor de su único heredero MATEO JORGE LUIS BEJARANO CORTES.

Por su parte la apoderada del señor **MATEO JORGE LUIS BEJARANO CORTES** aportó la partición de la sucesión, resolviendo la adjudicación de su mandatario, así:

HIJUELA ÚNICA PARA: MATEO JORGE LUIS BEJARANO CORTES

Lote 2 con área de 16.162,33 mts2, comprendidos dentro del terreno parcela No. 6 con área de 30.162.33 MTS2. cuyos linderos están reflejados en la Escritura Pública No. 7182 de 26 de octubre de 2006 de la Notaria Sexta de Bogotá, identificado con folio de Matricula inmobiliaria No. 50 N 20501180 y que está aprobado dentro de los inventarios.

Le corresponde por su legítima, la suma de \$34,736,754,99

De esta manera, queda claro que el trabajo de partición quedó de la siguiente manera: *Para el conyugue sobreviviente el lote 1 de 14:000 m2 y para el heredero reconocido el lote 2 de 16.162.33 m2; lo anterior, a partir de lo dispuesto por el Juzgado 7º de Familia de Bogotá, en providencia de 28 de noviembre de 2016.*

CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERO- El Juzgado Séptimo de Familia en Oralidad de Bogotá, mediante Sentencia del 28 de noviembre de 2016, decretó por mutuo acuerdo (i) el Divorcio - Cesación de los efectos civiles del Matrimonio católico contraído entre los señores Jorge Luis Bejarano Ibáñez y Flor Delia Cortés Torres (q.e.p.d), y (ii) la separación de bienes. Al igual que declaró disuelta la sociedad conyugal.

El acuerdo al que llegaron las partes respecto de los bienes de la sociedad conyugal de los señores Bejarano Ibáñez y Cortés Torres, y que fue aprobado por la Juez Séptima, fue el siguiente:

"El predio identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N20501180, será dividido en dos lotes, uno de ellos va a tener un área total de CATORCE MIL METROS que será asignado al señor JORGE LUIS BEJARANO IBAÑEZ y, el lote dos, el restante de metros que corresponda para completar el área catastralmente registrada, dentro del cual se incluye el proyecto de vivienda que se construye en el mismo, será asignado a la señora FLOR DELIA CORTÉS TORRES." (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, es claro que la vivienda allí construida queda en el lote 2, puesto que en el acuerdo llevado a cabo ante el juzgado de familia se indicó que en el citado fragmento de tierra se incluía el proyecto de vivienda que se construye asignado a la señora FLOR DELIA CORTÉS TORRES.

En la NOTA DEVOLUTIVA de 24 de febrero de 2022 la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS devolvió el oficio sin registrar, indicando que el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20501180 tiene registrada una construcción y en la sentencia no se dijo en que lote quedaría y no citó los linderos de los lotes resultantes de la división material en el sistema métrico decimal, ni tampoco fueron citados los puntos cardinales, por último, tampoco se determinó el bien por su área y linderos, ni se identificaron los lotes segregados.

EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

LAS MEDIDAS DEL PREDIO DEBEN EXPRESARSE EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO SE IDENTIFICAN Y/O DETERMINAN LOS LOTES SEGREGADOS (ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012).

SE/OR USUARIO NO ES PROCEDENTE EL REGISTRO TODA VEZ QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE EL FOLIO DE MATRICULA 20501180 TIENE REGISTRADA UNA CONSTRUCCION EN EL EXISTENTE Y EN LA SENTENCIA NO SE HACE ALUSION ALGUNA, COMO TAMPOCO SE MENCIONA DONDE VA QUEDAR LA CONSTRUCCION UN VEZ REALIZADA LA DIVISION MATERIAL. ASI MISMO SE EVIDENCIA QUE LOS LINDEROS DE LOS LOTES RESULTANTES DE LA DIVISION MATERIAL NO FUERON CITADOS EN EL SISTEMA METRICO DECIMAL COMO TAMPOCO FUERON CITADOS LOS PUNTOS CARDINALES. POR OTRO LADO DEBEN PAGAR LA APERTURA DE LOS NUEVOS FOLIOS QUE SE DEBEN APERTURAR CON MOTIVO DE LA DIVISION MATERIAL.

Si bien es cierto en la sentencia que aprobó el trabajo de partición de la liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión de la causante en mención, no se indicó de forma concreta en que lote debía quedar la construcción allí edificada, también es cierto que en el trabajo de partición presentado por la apoderada del heredero MATEO JORGE LUIS

CORTÉS TORRES, si se dijo que el proyecto de vivienda quedaría en el lote 2, lo cual indica que la vivienda hoy en día construida allí pertenece a ese lote de acuerdo a la forma en que se disolvió la sociedad conyugal ante el Juzgado 7º de Familia de Bogotá.

Por ende, si para efectos de registrar la sentencia se aportó copia autentica del citado trabajo de partición, el registrador de instrumentos públicos no puede devolver el registro por tales circunstancias, pues está claro que la construcción pertenece al lote 2 de 16.162.33 m2.

En tal sentido, el despacho requirió al apoderado del conyugue sobreviviente a fin de que aportara la identificación del bien en los términos requeridos por la Oficina de Instrumentos Públicos.



En el escrito de aclaración el apoderado del conyugue sobreviviente señaló el área y linderos del lote 1 y 2 segregados del predio de mayor extensión, aclarando nuevamente que la construcción pertenece al lote 2, lo cual no contradice ni modifica el trabajo de partición aprobado en providencia de 3 de noviembre de 2021.

Así las cosas, es importante aclarar al recurrente que primero, la sentencia en la forma ordenada no se ha registrado a partir de la nota devolutiva allegada por la oficina de registro correspondiente, por ende, es necesaria la aclaración sobre el área y linderos señalado en el escrito allegado por el apoderado del conyugue sobreviviente.

Segundo, revisado el escrito de aclaración en mención no se encuentra que el mismo contradiga lo dispuesto el trabajo de partición efectuado por las partes respecto de la

liquidación de la sociedad conyugal y la sucesión de FLOR DELIA CORTÉS TORRES (Q.E.P.D.).

Tercero, iterase, si bien en la sentencia que aprobó el trabajo de partición no se dijo de forma concreta en que lote debía quedar la construcción, también es cierto que en el trabajo de partición presentado por la apoderada del heredero reconocido, se dijo de manera clara que el proyecto de construcción quedaría en el lote 2.

Y cuarto, el despacho mediante auto de 7 de febrero de 2023 dispuso dar traslado de la aclaración al recurrente, más allá de que no se tratase de una partición adicional, sino de una simple aclaración sobre área y linderos del inmueble objeto de partición material, y la parte guardo silencio, por ende, la censura hoy planteada resulta extemporánea.

Adicionalmente, iterase, la aclaración no modifica ni contradice el trabajo de partición presentado por la antigua apoderada del heredero reconocido, simplemente aclaró el área y linderos de los bienes segregados y el auto de 12 de abril de 2023 ordenó su inscripción junto con los trabajos de partición aprobados mediante sentencia de 3 de noviembre de 2021, más no se emitió sentencia complementaria.

Adicionalmente, el auto de 14 de junio de 2023 simplemente ordenó la expedición de copias auténticas, a fin de dar estricta aplicación a lo previsto en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

De otra parte, se encontró que la aclaración reitera lo dicho en el trabajo de partición presentado por el heredero, en el sentido de precisar que la construcción está incluida en el lote 2 que perteneció a la causante, por ende, se debe inscribir la sentencia que aprobó el trabajo de partición de la sociedad conyugal y la sucesión junto con la aclaración de área y linderos presentada por el cónyuge sobreviviente el 23 de enero de 2023 y proceder los interesados a pagar los gastos notariales a fin de que se de apertura a los nuevos folios de matrícula de los lotes segregados.

En este orden de ideas, por esta vía se revisa y se mantiene la providencia de 14 de junio de 2023 y se cierra la instancia, estando pendiente únicamente el registro de la sentencia, al tenor de lo previsto en el numeral 7º del artículo 509 del Código General del Proceso.

Finalmente, se negará el recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria contra la providencia cuestionada, toda vez, que la misma no es susceptible de alzada ni de forma general, ni especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

1. **MANTENER** el auto de 14 de junio de 2023.
2. **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación
3. **DAR** cumplimiento a lo dispuesto en auto de 14 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00184-00
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA GÓMEZ MUÑOZ
DEMANDADO: ALFONSO ORJUELA ORTÍZ y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal-Pertenencia

Teniendo en cuenta que la abogada **SANDRA MARCELA TÓVAR GONZALEZ** manifestó una imposibilidad de desempeñar el cargo, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo del cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como Curador Ad Litem al doctor **RAUL TIRADO OLARTE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.230.473 y T.P. 58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Carrera 7 No. 12-25 oficina 506 de esta ciudad, y correo electrónico rationelly@gmail.com.

Adviértase al abogado designado que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por medio del correo electrónico conocido por el Despacho, sin perjuicio que se envíe la comunicación al canal de notificaciones que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Finalmente, se agregan al plenario las comunicaciones enviadas por la Secretaría del Hábitat, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Fondo para la Reparación de las Víctimas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

Para todos los efectos téngase en cuenta que la parte demandante aportó la valla que cumple con todos los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 375 del Código General Proceso. Una vez la oficina de registro certifique que se encuentra inscrita la demanda, se ordenará su inclusión en el registro de que trata el artículo ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2022-00805 - 00
SOLICITANTE: GERMÁN MURCIA SÁNCHEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Previo a continuar con el trámite subsiguiente, se ordena OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DE ESTADO CIVIL, a fin de que, en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ALLEGUE el Registro Civil de Defunción del señor GERMÁN MURCIA SÁNCHEZ identificado con C.C. No. 19.060.945, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior, a partir de la información suministrada dentro del proceso de sucesión No. 11001400300620230069300 promovido por TAXIS MMP SAS.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2023-00752-00
CONVOCANTE: INVERSIONES P.H.
CONVOCADO: SUMIPARTES S.A.S.
Ejecutivo

Previo a avocar conocimiento, **OFÍCIESE** al Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que indique si remitió la totalidad de los archivos que obraban dentro del proceso 2021-00434, dado que, mediante auto del 18 de junio del 2021 se programó la audiencia para llevar a cabo el interrogatorio objeto del proceso, sin embargo, de allí en adelante no se profirió ninguna providencia que dé cuenta de lo que ocurrió con esa diligencia, pues el siguiente pronunciamiento del Despacho es el fechado 22 de junio del 2023. En el oficio infórmese que se remite el link contentivo del presente proceso para que pueda constatar si se encuentran la totalidad de las actuaciones.

Con el mismo fin, **OFÍCIESE** a la Oficina de Apoyo-Reperto para que manifieste si los archivos que envió relacionados con este proceso son exactamente los que fueron remitidos por parte del Juzgado Sexto Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Para dar respuesta, se les otorga el término de tres días contados desde el recibo de la respectiva comunicación. Líbrense los oficios conforme al artículo 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01275-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ
DEMANDADO: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal – Acción de Dominio.

Si bien es verdad que el proceso de la referencia lleva más de un año inactivo desde la actuación que data de 14 de junio de 2022, también es cierto que revisado el expediente la Litis se encuentra trabada a partir de la notificación por conducta concluyente efectuada a la propietaria inscrita del bien objeto de reivindicación, la ciudadana ANA SORLENY VILLALVA CERTUCHE, proferida en la mencionada providencia y no se advierte actuación alguna que dependa de las partes, al contrario, la actuación que prosigue corresponde única y exclusivamente al despacho, cual es fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, por tal motivo, se niega la solicitud de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01275-00
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO CISNEROS DÍAZ
DEMANDADO: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS
Verbal – Acción de Dominio.

Descorrido el traslado de las excepciones formuladas por el demandado HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, y notificada a través de apoderado la ciudadana ANA SORLENY VILLALBA ACEBADE mediante auto de 14 de junio de 2022, se procede a llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, el Despacho,

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 13 de septiembre del año 2023 a las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia contemplada en los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación

MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. TESTIMONIALES.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, citar a la ciudadana **MARÍA CELIA CRUZ USA** para que concurra por los medios virtuales indicados, con el fin de recaudar su testimonio acerca del proceso.

C. INSPECCIÓN JUDICIAL

Se niega la inspección judicial solicitada, toda vez, que la demanda no versa sobre actos de posesión ejercidos por la parte demandante.

PARTE DEMANDADA: HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS

A. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

B. PRUEBAS TRASLADADA.

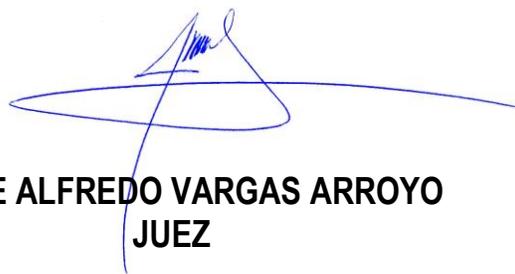
OFICIESE al ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, a fin de que, en el término de 10 días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, ALLEGUE copia de la totalidad del proceso VERBAL No. 11001400302020160023800 a favor de LUIS ALEJANDRO CISNEROS contra HAROLD PIERR RENGIFO VARGAS, el cual se encuentra archivado en la caja 09 del año 2021, del Juzgado 20 Civil Municipal. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

C. TESTIMONIALES.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, citar a los señores **HENRY JOSÉ ASTROZA DÍAZ, JHON JAIRO PAEZ ALBARRACIN y MARIO ALFREDO BARBOSA SERRANO** para que concurren por los medios virtuales indicados, en la fecha y hora indicadas, con el fin de recaudar su testimonio acerca del proceso.

LA CIUDADANA ANA SORLENY VILLALVA ACEVEDO NO SOLICITO PRUEBAS.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00131-00
DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES
CESANTIAS Y PENSION FONCEP

DEMANDADO: CARMEN ROSA MORENO RODRIGUEZ
HERVIN HARDLEY CARREÑO MORA

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Se RECONOCE personería al abogado JUAN CARLOS CASTIBLANCO PRIETO, en calidad de apoderado especial de CARMEN ROSA MORENO RODRIGUEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00608-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: ALBEIRO ROMERO MAHECHA
Aprehensión-Mecanismo de ejecución de pago directo

Para todos los efectos, se tendrá en cuenta lo dicho por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN**, y en ese sentido, es menester oficiar a la **POLICÍA NACIONAL-UNIDAD DE AUTOMOTORES** para que informe sobre el cumplimiento de lo ordenado en el oficio No. 0252 de fecha 09 de febrero de 2018, radicado en esa dependencia el día 12 de febrero de 2021, oficio No. 01014 de fecha 14 de septiembre de 2021, radicada el día 4 de octubre de esa misma anualidad, y el oficio No. 0739 del 02 de junio de 2022, radicada el día 24 de junio de 2022, los cuales versan sobre la orden de captura y/o inmovilización del vehículo identificado con placas IWM-261. Líbrese oficio con destino a esa entidad, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00180-00
DEMANDANTE: VÍA FACTORING S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY
KEVIN ROLDAN VELASCO y JAIR IVÁN
SÁNCHEZ

Ejecutivo

Para todos los efectos, téngase en cuenta la orden emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia), por medio de la cual levantó la medida cautelar de embargo de remanentes o bienes que le pudieran corresponder al demandado RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO dentro del sub-lite. De ello se toma atenta nota. Oficiése al Juzgado Primero Civil del Circuito de Rionegro (Antioquia) comunicando esta providencia. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00296-00
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: IVÁN DARÍO SARMIENTO AULI
Ejecutivo

Por secretaría, hágase entrega a la parte demandante, por medio de quien autorice, los títulos judiciales que fueron consignados a órdenes de este Despacho y que no han sido pagados a aquella, los cuales ascienden a **\$233.794 M/CTE**. En lo sucesivo deberán entregarse los dineros que se retengan hasta que se cubra la totalidad de la obligación que está representada en la liquidación del crédito aprobada y en la liquidación de costas, conforme con el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00616-00
DEMANDANTE: FANNY JAIMES REYES y HERMENEGILDO JAIMES REYES
DEMANDADO: CONSUELO JAIMES REYES, YENNY TAIDETH PATIÑO FEMAYOR, JULIO GERMÁN PATIÑO REYES y WILLIAM ARIEL PATIÑO REYES

Proceso divisorio

Teniendo en cuenta que el abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA** justificó las razones que le impiden aceptar el nombramiento efectuado el 27 de junio de 2023, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo del cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se nombra como Curador Ad Litem al doctor **ANGEL IVÁN HERNÁNDEZ MESA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.125.445 y T.P. 127.452 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se ubica en la Calle 24ª No. 57-69 interior 5 oficina 103 de Bogotá, y correo electrónico angel0912hernandez@hotmail.com

Adviértase al abogado designado que, al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibidem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por medio del correo electrónico conocido por el Despacho, sin perjuicio que se envíe la comunicación al canal de notificaciones que reposa en el Registro Nacional de Abogados, en caso de ser diferente.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00886-00
SOLICITANTE: ALFONSO HUMBERTO BASTIDAS
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que la liquidadora designada en autos, no aceptó el cargo designado, se dispone su relevo, y en su lugar se nombra como liquidador al señor (a) (ver Acta), miembro de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente proveído y del auto admisorio.

Por otro lado, para todos los efectos se agrega al plenario lo dicho por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bogotá, y ello se pone en conocimiento de las partes. En este punto, es menester solicitar la colaboración del deudor insolvente para que de manera precisa indique en la actualidad cuáles son los procesos ejecutivos que se encuentran activos en su contra y sobre todo, cuál es el Juez que los conoce, ello para dar celeridad al trámite.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00176-00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LIMBANIA
LÓPEZ DE DÍAZ, ELVIA MARÍA DÍAZ LÓPEZ,
CARMEN ROSA DÍAZ LÓPEZ y DEMÁS
INDETERMINADOS

Verbal – Declaración de Pertenencia

En primer lugar, se tendrá en cuenta que la notificación del artículo 292 del Código General del Proceso efectuada a **FABIO NELSON RAMÍREZ DÍAZ, ADRIANA MELISSA RAMÍREZ DÍAZ y ROSA CAROLINA RAMÍREZ DÍAZ** fue fallida, sin embargo, el correspondiente emplazamiento se realizará una vez se agoten en debida forma las notificaciones, de acuerdo con las precisiones que se relacionan a continuación.

Respecto de la notificación por aviso enviada a la señora **NUBIA YEZEIDA RAMÍREZ DÍAZ** debe decirse que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso, pues no se remitió la copia informal de la providencia que se notifica, y en ese sentido, en aras de evitar futuras nulidades, es necesario que la parte demandante agote en debida forma la notificación por aviso a la demanda, cumpliendo con lo que dice la norma, y de ello deberá allegar las constancias correspondientes.

Por otro lado, avizora el Despacho que la notificación enviada a la señora a **MARÍA YULEDY RAMÍREZ DÍAZ** no cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, dado que, por cuanto no se enviaron la totalidad de los anexos propios de un traslado. En efecto, de las constancias de notificación aportadas se puede concluir que sólo se remitió una comunicación de la parte actora en la que advierte que la notificación se entenderá realizada una vez hayan transcurrido dos días hábiles desde el envío del mensaje.

Finalmente, no se aportó prueba de que se haya agotado la notificación por aviso respecto de la señora **LUZ MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ**.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice agote en debida forma la notificación a **NUBIA YEZEIDA RAMÍREZ DÍAZ, MARÍA YULEDY RAMÍREZ DÍAZ y LUZ MAYERLY RAMÍREZ DÍAZ**, de conformidad con lo dicho anteriormente. De tal gestión deberá aportar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00875-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALEXIS NORBEY SÁNCHEZ CABRERA
YULY PAOLA MELO PIRAQUIVE
Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real.

En atención a la comunicación allegada, y teniendo en cuenta que el vehículo de placa GBN-578 se encuentra embargado e inmovilizado en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA, se **DECRETA** su **SECUESTRO**. (Archivo040)

De conformidad con el párrafo único del artículo 595 del Código General del Proceso, se **COMISIONA** con amplias facultades a la POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN), ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, a fin de que proceda a efectuar el secuestro del rodante que se encuentra ubicado en el parqueadero EMBARGOS COLOMBIA.

A fin de garantizar la conservación e integridad del vehículo inmovilizado, el acreedor prendario deberá prestar caución por la suma de 10'000.000, oo M/CTE., en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído por estado, al tenor de lo previsto en el inciso 2 del artículo 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00906-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO: DUNIA YADIRA MENDEZ GUERRA y
ORLANDO VALDÉZ NOREÑA

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00970-00
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: ANA MARÍA DE LA ROSA SOLANO
Ejecutivo singular

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO** como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00291-00
SOLICITANTE: ERIKA IVONNE AVILA CORTES
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Atendiendo el informe secretarial y revisado el expediente, se dispone:

NO SE ACCEDE a la renuncia presentada por **NORIS YADIRA MENA MARMOLEJO**, en razón, a que los honorarios fijados serán pagados del avalúo del predio de propiedad de la insolvente a adjudicar a los acreedores,

REQUERIR a la **LIQUIDADORA** para que, en el término de diez (10) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 4 de abril de 2022.

Una vez cumplido lo anterior, **INCLUYASE** la publicación en el Registro de Personas Emplazadas, por el termino establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Elabórese el oficio circular dirigido a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, inclusive, aquellos que se adelanten por alimentos, para que los remitan a la liquidación.

Una vez cumplido lo anterior, **OFICIESE** a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, a fin de que proceda a allegar el avalúo catastral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20789104 de propiedad de la deudora, en el marco del convenio con **CATASTRO DISTRITAL**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00720-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BUSTOS CAPERA
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO
Verbal

Como quiera que la demandante, señora **ELIZABETH BUSTOS CAPERA** no presentó excusa alguna dentro de los tres días siguientes a la realización de la audiencia, es procedente imponer las sanciones procesales y pecuniarias que prevé el artículo 372 del Código General del Proceso. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: PRESUMIR como ciertos los hechos susceptibles de confesión en los cuales se fundan las excepciones propuestas por el demandado, los cuales serán valorados al momento de proferir sentencia.

SEGUNDO: IMPONER MULTA a la señora **ELIZABETH BUSTOS CAPERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 65.789.454, equivalente a **CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, y a favor del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**. Se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia para pagar la sanción impuesta en la cuenta del BANCO AGRARIO-CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS No. 3-0070-000030-4.

TERCERO: Vencido el término anterior, **REMÍTASE** copia de esta providencia a la **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-AREA DE JURISDICCION COACTIVA** para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00532-00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO GAMEZ PEÑA y GLADYS ALICIA TORRES HERRERA
DEMANDADO: ANA ISABEL TORRES HERRERA y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Declaración de Pertenencia.

En primer lugar, se agregan al plenario las comunicaciones enviadas por la Secretaria del Hábitat, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Fondo para la Reparación de las Víctimas. El contenido de las mismas se pone en conocimiento de las partes.

En la actualidad se encuentran notificados todos y cada una de las personas que integran la litis, por lo que, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 19 de septiembre de **2023** a las 08:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial, sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00903-00
DEMANDANTE: DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO
DEMANDADO: EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO
Verbal Especial - Divisorio.

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se corrige la providencia de 27 de junio de 2023, de la siguiente manera.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo previsto en el artículo 411 del Código General del Proceso, registrado el remate y entregada la cosa al rematante, hechos verificados en este caso, el juez, por fuera de audiencia, dictará sentencia de distribución de su producto entre los condueños, en proporción a los derechos de cada uno en la comunidad, o en la que aquellos siendo capaces señalen, y ordenará entregarles lo que les corresponda, teniendo en cuenta lo resuelto sobre mejoras.

A su vez, el artículo 413 *ibidem*, prevé que los gastos comunes de la división o de la venta serán de cargo de los comuneros en proporción a sus derechos, salvo que convengan otra cosa. El comunero que hiciera gastos que correspondan a otro tendrá derecho, si hubiere remate, a que se le reembolsen o a que su valor se impute al precio de aquel si le fuere adjudicado el bien en la licitación, o al de la compra que hiciera. Si la división fuere material podrá dicho comunero compensar tal valor con lo que deba pagar por concepto de mejoras, si fuere el caso, o ejecutar a los deudores en la forma prevista en el artículo 306. La liquidación de los gastos se hará como la de costas.

De esta manera, el artículo 366 *idem*, señala que la liquidación incluye el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el juez, aunque se litigue sin apoderado.

En este caso, por error involuntario no se tuvo en cuenta el pago de los honorarios definitivos fijados en auto de 13 de diciembre de 2022, a favor del secuestre ABC JURIDICAS S.A.S., los cuales fueron pagados mediante abono a cuenta bancaria del dinero producto del remate.

GASTOS DE LA DIVISIÓN

CONCEPTO	VALOR	COMUNERO 1	COMUNERO 2
CERTIFICADO	\$36.400,00	\$18.200,00	\$18.200,00
HONORARIOS SECUESTRE	\$333.330,00	\$166.665,00	\$166.665,00
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE	\$290.000,00	\$145.000,00	\$145.000,00
SERVICIO DE CERRAJERO	\$140.000,00	\$70.000,00	\$70.000,00
HONORARIOS DEFINITIVOS SECUESTRE	\$600.000,00	\$300.000,00	\$300.000,00
Total	\$1.399.730,00	\$699.865,00	\$699.865,00

En el asunto de marras, los dineros producto del remate ascienden a la suma de \$63'505.240,00 M/CTE., monto al cual deberá descontarse la parte de los gastos de la división asumidos por la parte demandante que también le corresponde a la pasiva.

 Banco Agrario de Colombia <small>NIT. 800.037.800-8</small>							Número de Títulos
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	7
400100008606498	1019009055	DEISY GOMEZ	PAGADO CON ABONO A CUENTA	23/09/2022	05/10/2022	\$ 26.745.000,00	
400100008612940	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 26.800.000,00	
400100008621586	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	03/10/2022	06/02/2023	\$ 41.210.000,00	
400100008764050	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	PAGADO CON ABONO A CUENTA	06/02/2023	14/02/2023	\$ 3.904.760,00	
400100008764051	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	CANCELADO POR FRACCIONAMIENTO	06/02/2023	17/02/2023	\$ 37.305.240,00	
400100008775711	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00	
400100008775712	1019009055	DEISY LORENA GOMEZ SALGADO	IMPRESO ENTREGADO	17/02/2023	NO APLICA	\$ 36.705.240,00	

DISTRIBUCIÓN DE LOS DINEROS PRODUCTO DEL REMATE

CONCEPTO	COMUNERO 1	COMUNERO 2	- GASTO	ASIGNACIÓN COMUNERO 2
\$63'505.240,00	\$31'752.620,00	\$31'752.620,00	\$399.865,00	\$31'352.755,00

Atendiendo lo dispuesto en el referido artículo 413 del Código General del Proceso, se tiene que los gastos que deben asumir el comunero demandado conforme a la cuota parte que tenía sobre el inmueble objeto de venta, es de \$399.865,00 M/CTE.

En ese orden de ideas, a la señora DEISY LORENA GÓMEZ SALGADO le corresponde la suma de \$32'152.485,00 y al señor EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO, la suma de \$31'352.755,00 M/CTE, para un total de \$63'505.240,00 M/CTE.

Por otra parte, se deberá **REEMBOLSAR** al demandante el valor de los gastos de la división en proporción a cada derecho, esto es, la suma de \$399.865.00, a cargo del comunero de EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO, montos que se descontaran del producto del remate.

De esta manera, se corrige la providencia en mención, en los siguientes términos:

PRIMERO: DISTRIBUIR el producto del remate del bien objeto de división entre los comuneros, a favor de DEISY LORENA ANGULO CASTILLO, la suma de **\$32'152.485**, y a favor de EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLO, la suma de **\$31'352.755.**, en calidad de demandado, para un total de \$63'505.240 M/CTE.

SEGUNDO: REEMBOLSAR a la demandante la suma de **\$399.865 M/CTE.**, por los gastos comunes de la división que no fueron cubiertos y que están a cargo del demandado.

TERCERO: ENTREGAR a DEISY LORENA ANGULO CASTILLO la suma de **\$32'152.485** y a EDGAR FERLEY ANGULO CASTILLA, la suma **\$31'352.755 M/CTE.**

Efectúense los fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306
cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00272-00
DEMANDANTE: SANDRA MAGNOLIA BARBOSA PICO
DEMANDADO: FREDER ALFONSO PEÑA RESTREPO, JUAN PABLO PEÑA RESTREPO y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal- Ley 1561 de 2012

Previo a resolver el escrito de reforma de la demanda, es menester solucionar la nulidad formulada por la parte demandada, pues las resultas de aquella podrían incidir en las actuaciones que se han surtido dentro del proceso. Por lo anterior, el Despacho se abstiene de resolver sobre la reforma de la demanda, hasta tanto no se dirima la nulidad planteada, para lo cual se esta a la espera de recibir respuesta por parte del Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá.

Por secretaría ingrese el expediente al Despacho, una vez se reciba respuesta por parte del aludido Juzgado o al transcurrir 5 días hábiles desde la notificación de esta providencia, lo que ocurra primero, con el fin de resolver la nulidad o requerir nuevamente al Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 36 del 10 de agosto de 2023, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria